

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN “CONSTRUYENDO PUENTES”

“Tenemos que **construir puentes** entre los pueblos, no muros”
(Juan Pablo II, noviembre 2003, en alusión al muro de separación israelí)

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1º: **Denominación**

Con la denominación “CONSTRUYENDO PUENTES” se constituye una asociación que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro. La asociación se regirá según los presentes Estatutos.

Artículo 2º: **Fines**

La existencia de esta asociación tiene como fines:

1º) Servir al interés general favoreciendo el proceso de paz entre Palestina e Israel a través de la ayuda humanitaria para la mejora de las condiciones de vida básicas y a través de la cooperación para el desarrollo en los ámbitos social, cultural, sanitario, laboral, etc., contribuyendo al desarrollo integral de las personas afectadas por el conflicto, poniendo particular atención en la educación y en la promoción de la dignidad humana dentro de una estrategia de desarrollo y de reducción de la pobreza que enfoque la educación como un instrumento capaz de hacer crecer lo mejor de las personas y con ellas, la paz. Se persigue lo mismo en otros países donde se considere oportuno actuar.

2º) Compartir las necesidades de las personas, construyendo con ellas, tomando como punto de partida esencial la relación con los beneficiarios, desarrollando los cuerpos intermedios y el partenariado, porque la persona se percibe como un ser único, irrepetible e irreducible a cualquier categoría sociológica. Se tiene como prioridad a las minorías, mujeres y menores, tanto en lo que actualmente se denominan Territorios Palestinos como en otros lugares que lo requieran, y, metodológicamente, se tiende a apoyar los procesos del enfoque sectorial.

3º) Educar y sensibilizar a la ciudadanía española respecto de los problemas derivados de la realidad árabe-israelí, y del problema y las soluciones de la pobreza y de la situación de riesgo de exclusión por razones físicas, sociales, económicas o culturales de personas de otros países, para generar una mayor sensibilidad e implicación de la sociedad, desde todos sus estamentos, en el proceso de paz estable y en las necesidades de las personas.

4º) Contribuir al incremento del protagonismo de la sociedad civil, tanto en España y Europa como en los países donde la asociación lleve a cabo sus actividades, en todas

sus iniciativas de acción humanitaria y cooperación para el desarrollo, de forma que se haga efectivo y concreto el principio de subsidiariedad que debe regir todas las actuaciones de la asociación, así como favorecer la participación en sus actividades de personas voluntarias.

Artículo 3º: **Actividades**

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior se realizarán las siguientes actividades:

- 1º) Elaborar, promover y ejecutar planes, programas, proyectos y actividades de ayuda humanitaria y cooperación para el desarrollo en Palestina e Israel, principalmente, así como en otros países donde se considere oportuno actuar.
- 2º) Establecer acuerdos con entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, para la puesta en marcha, financiación y ejecución de todas los programas, proyectos y actividades que lleve a cabo la asociación en el cumplimiento de sus fines.
- 3º) Elaborar, promover, llevar a cabo y participar en campañas y actuaciones de educación y sensibilización para el desarrollo en todos los ámbitos de la sociedad española.
- 4º) Elaborar, promover, llevar a cabo y participar en programas y proyectos de investigación, estudio, publicaciones y formación sobre la realidad social, económica, política y cultural de Palestina e Israel, principalmente, y de otros países en vías de desarrollo, sobre la educación y sensibilización para el desarrollo y sobre las modalidades más eficaces, eficientes y humanas de lucha contra la pobreza.
- 5º) Dar a conocer los proyectos de la asociación y recabar los fondos necesarios para el desarrollo de los mismos a través de viajes solidarios, el comercio solidario de productos artesanales y cualquier otra iniciativa de acuerdo a los fines.
- 6º) Fomentar el trabajo voluntario y en equipo en todos los niveles de la asociación.
- 7º) Cualesquiera otras actividades que guarden relación con los objetivos y fines de la asociación.

Artículo 4º: **Personalidad jurídica**

La asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar pudiendo ejercitar acciones judiciales, otorgar contratos o realizar los actos que sean convenientes para el logro de sus fines, siempre en conformidad con la legislación vigente.

Artículo 5º: **Domicilio y ámbito de actuación**

1- La asociación establece su domicilio social en Madrid, C/ Morejón, 4, local 2, Distrito Postal 28010, y su ámbito territorial de acción es todo el territorio de España y demás países en los que la asociación pueda llevar a cabo sus actividades, pudiendo ser trasladada en el futuro a cualquier otro lugar a propuesta de la Junta Directiva y ratificación de la Asamblea General.

2- En la asociación podrán integrarse asociaciones locales, provinciales o autonómicas que se constituyan con posterioridad, siempre que tengan los mismos fines y acepten estos Estatutos.

Artículo 6º: **Duración**

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido, salvo causa legal o estatutaria para su disolución.

CAPÍTULO II

ASOCIADOS

Artículo 7º: **Requisitos para asociarse**

1- Podrán formar parte de la asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con plena capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

2- Deberán presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, y ésta resolverá en la primera reunión que celebre.

3- La condición de asociado es intransmisible. Existirá un Libro-Registro de socios en el que se inscribirán las fechas de altas y bajas y demás datos que se estime conveniente de acuerdo con el ordenamiento legal vigente.

Artículo 8º: **Clases de asociados**

Existirán las siguientes clases de asociados:

- a) *Fundadores*, los que participen en el acto de constitución de la asociación, cuya cuota se establecerá en la cuantía y forma que se acuerde con la Junta Directiva.
- b) *De número*, los que ingresen después de la constitución de la asociación, cuya cuota se establecerá en la cuantía y forma que se acuerde con la Junta Directiva..
- c) *Protectores*, los que contribuyan voluntariamente a la asociación con una aportación económica en la cuantía y la forma que se acuerde con la Junta Directiva.
- d) *De honor*, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor, si procede, corresponderá a la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 9º: **Derechos de los asociados**

1- Los asociados fundadores, de número y los protectores tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.

b) Asistir a la Asamblea General con voz y ejercer el derecho de voto.

c) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de sus cuentas y del desarrollo de sus actividades. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.

d) Tener un ejemplar de los Estatutos.

e) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

f) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estimen contrarios a la Ley o los Estatutos.

g) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la asociación.

2- Los asociados de honor tendrán los mismos derechos, salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la asociación.

Artículo 10º: Deberes de los asociados

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos y reglamentos de la asociación, puedan corresponder a cada asociado.

c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

e) Notificar a la Secretaría de la asociación los cambios de datos que afecten a la comunicación entre las dos partes y/o al cobro de las cuotas.

Artículo 11º: Causas de pérdida de la condición de asociado

1- Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si no satisficiera su cuota durante 2 años consecutivos o 4 años alternos.

c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

2- La expulsión de los socios es facultad de la Junta Directiva.

Artículo 12º: **Régimen Sancionador**

1- La separación de la asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella.

Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la asociación.

2- En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se les oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 13º: **Órganos de gobierno y representación de la asociación**

Los órganos de gobierno y representación de la asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva, la cual podrá delegar las facultades que estime convenientes en el Comité Ejecutivo y en el/la Directora/a General de “CONSTRUYENDO PUENTES”.

CAPÍTULO IV

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14º: **Naturaleza**

1- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la asociación, integrado por todos los asociados, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna. Los asociados tendrán derecho de voto en los términos prevenidos en el Artículo 9º, 2, de los presentes Estatutos.

2- Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Artículo 15º: **Reuniones**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio; las extraordinarias, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al diez por ciento de la totalidad.

Artículo 16º: **Convocatorias**

1- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros por correo postal o electrónico. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos diez días, pudiendo asimismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar un plazo mínimo de media hora.

2- Las reuniones de la Asamblea General las dirigirán el/la Presidente/a y el/la Secretario/a. El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Artículo 17º: **Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos**

1- La Asamblea, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar, como mínimo, media hora después de la primera y en el mismo lugar. Se permite el voto delegado, si bien la representación tendrá que recaer necesariamente en otro socio. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la asociación.

2- Los acuerdos de las Asambleas Generales Ordinarias se tomarán por mayoría simple de los votos de los asociados presentes o representados cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones. Los acuerdos de las Asambleas Generales Extraordinarias exigirán el acuerdo favorable de los dos tercios de los socios presentes o representados.

3- Siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente, será necesaria mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- c) Modificación de estatutos.
- d) Fijar la remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.

Artículo 18º: Facultades de la Asamblea General Ordinaria

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombrar a la Junta Directiva y sus cargos.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos y las cuentas anuales, así como la Memoria Anual de Actividades.
- c) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- d) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- e) Fijar la remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva.
- f) Cualquiera otro acuerdo que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea general extraordinaria.

Artículo 19º: Facultades de la Asamblea General Extraordinaria

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificar los Estatutos.
- b) Disolver la asociación.
- c) Nombrar a los socios de honor.
- d) Adoptar acuerdos para constituir o integrarse en federaciones de asociaciones.
- e) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- f) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.

CAPÍTULO V

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20º: Naturaleza y composición

1- La Junta Directiva es el órgano de representación de la asociación.

2- Estará formada por un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a Secretario/a, un/a Tesorero/a y un número de vocales no inferior a dos ni superior a cinco, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de tres años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

3- El Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de la asociación y de la Asamblea General.

4- La persona que ostente el cargo de Director/a General de “CONSTRUYENDO PUENTES” será nombrada por la Junta Directiva de entre sus miembros.

Artículo 21º: Procedimientos para la elección y sustitución de miembros

1- La primera Junta Directiva será elegida por los socios fundadores y la posterior elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de un mes, a la celebración de la correspondiente reunión. La condición de miembro de la Junta no dará derecho a remuneración alguna.

2- En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva que ostente cargos en la misma, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente, que será sustituido por el Vicepresidente.

3- Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del período de su mandato.
- b) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.
- d) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- e) Causar baja como miembro de la asociación.
- f) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

4- Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 22º: Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos

1- La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos dos días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando asistan, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros y, para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría simple de votos.

2- En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

3- Los acuerdos se inscribirán en el libro de actas del Pleno, autorizadas con la firma del Presidente y del Secretario. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Artículo 23º: Facultades de la Junta Directiva

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Representar a la asociación frente a terceros.
- b) Impulsar y controlar las actividades sociales, así como supervisar la gestión económica y administrativa de la asociación.
- c) Convocar las Asambleas Generales y controlar que se cumplan los acuerdos que allí se adopten. En especial y en lo que se refiere a los acuerdos sobre modificación de Estatutos, se notificará al Registro de Asociaciones el contenido de la modificación en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Asamblea convocada a tal efecto.
- d) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales, las Cuentas de la asociación y la memoria anual de actividades, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- e) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación tengan que satisfacer.
- f) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- g) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- h) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados o la pérdida de tal condición.
- i) Nombrar al Director General y contratar o despedir al personal laboral, así como fijar sus atribuciones y remuneraciones.
- j) Nombrar delegados.
- k) Acordar la expulsión de socios.
- l) Designar apoderados generales o especiales que representen a la asociación en todos los órdenes, con la amplitud de facultades necesarias y que en cada caso precisen, pudiendo conferir los oportunos poderes con facultad de substitución, en su caso y revocarlos en la fecha y forma que estime conveniente.
- m) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.
- n) Interpretar los presentes Estatutos y, en su caso, el reglamento de desarrollo de los mismo.

Artículo 24º: **El Presidente**

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar, por delegación de la Junta Directiva, legalmente a la asociación en juicio y fuera de él, en toda clase de actos y contratos, ante la Administración Pública y ante toda clase de personas, físicas o jurídicas.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Autorizar con su firma documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 25º: **El Vicepresidente**

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él. Además podrá ejercer los poderes que el Presidente, con carácter eventual y por escrito, le otorgue.

Artículo 26º: El Secretario

El Secretario expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 27º: El Tesorero

El tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación.

Artículo 28º: Los Vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 29º: Vacantes

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva cuando éstos ostenten algún cargo en la misma serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General.

Artículo 30º: Declaración de intenciones

La Junta Directiva velará por crear, acrecentar y conservar el patrimonio de la asociación de cara al mejor cumplimiento de los fines.

CAPÍTULO VI

COMITÉ EJECUTIVO Y DIRECTOR GENERAL

Artículo 31º: Naturaleza y Composición

1- La Junta Directiva podrá delegar todas sus competencias, a excepción de las indelegables legal o estatutariamente, en un Comité Ejecutivo.

2- El Comité ejecutivo estará compuesto por los siguientes miembros:

- El Presidente de la Junta Directiva de la asociación
- El Secretario de la Junta Directiva de la asociación
- El Director General de la asociación

3- La Junta Directiva podrá acordar la incorporación de nuevos miembros al Comité Ejecutivo.

Artículo 32º: Competencias del Comité Ejecutivo

Son competencias del Comité Ejecutivo:

- a) Supervisión y seguimiento del desarrollo de las actividades, programas y proyectos de la asociación.
- b) Aprobación, a propuesta del Director General, de la estructura organizativa y del organigrama del personal laboral de la asociación.
- c) Cualquier otra competencia que le sea delegada por la Junta Directiva.

Artículo 33º: Funcionamiento del Comité Ejecutivo

1- El Comité Ejecutivo se reunirá cuantas veces sea necesario a convocatoria de su Presidente, quien también deberá hacerlo, en su caso, a petición de la mayoría de sus miembros, con mención de los asuntos a tratar.

2- Se considerará válidamente constituido cuando asistan al menos el 50% de los miembros con derecho a voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, decidiendo los empates el voto de calidad del Presidente.

3- Los acuerdos se inscribirán en el libro de Actas del Comité, autorizadas con la firma del Presidente y del Secretario.

Artículo 34º: Nombramiento del Director General

Será nombrado por la Junta Directiva, a propuesta del Presidente, y será uno de los miembros de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII

EL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DE DOCUMENTACIÓN

Artículo 35º: Patrimonio inicial y cierre del ejercicio

- 1- La asociación carece de patrimonio inicial.
- 2- El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.
- 3- El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

Artículo 36º: **Recursos económicos**

Los recursos económicos de la asociación se nutrirán de:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias, satisfechas por las diferentes clases de socios que componen la asociación.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias o/y legados que pueda recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener por la realización de actividades propias.
- e) Cualesquiera otros recursos lícitos.

Artículo 37º: **Beneficio de las actividades**

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 38º: **Cuotas**

1- Todos los miembros de la asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción mínima que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

2- La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

Artículo 39º: **Obligaciones documentales y contables**

1- La asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

2- En un Libro de actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

CAPÍTULO VIII

COLABORADORES

Artículo 40º: Colaboradores y voluntarios

1- Tendrán la condición de colaboradores de la asociación todas aquellas personas físicas o jurídicas que, mediante una aportación económica o prestación de servicios, periódica o no, colaboren con la asociación en el cumplimiento de sus fines y en la realización de sus actividades.

2- Para la consecución de sus fines la asociación promoverá la labor de los voluntarios en los términos vigentes previstos en la legislación en materia de voluntariado. A tal fin, la asociación suscribirá el correspondiente acuerdo de colaboración y compromiso, los oportunos seguros a favor de los voluntarios y les ofrecerá la formación adecuada para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 41º: Requisitos para adquirir la condición de colaborador o voluntario

1- Podrán ser Colaboradores de la asociación aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación, y las personas jurídicas con capacidad jurídica y de obrar suficientes.

2- Podrán ser Voluntarios de la asociación aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación.

CAPÍTULO IX

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 42º: Causas de Disolución

1- La asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las cuasas contempladas en el Artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

2- El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General Extraordinaria, por mayoría cualificada.

Artículo 43º: Liquidación

1- La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

2- Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

3- Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

4- En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

5- En caso de extinguirse la asociación, el órgano de gobierno destinará los bienes y derechos, resultante de la liquidación, a entidades que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos y que, además, sean consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de conformidad con lo dispuesto en la legislación fiscal vigente.

6- Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

7- Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO X

RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 44º: Resolución de conflictos

1- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las cuestiones litigiosas que

puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de las asociaciones y de su funcionamiento interno serán competencia de la Jurisdicción Civil.

2- Los acuerdos y actuaciones de las asociaciones podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de las asociaciones que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

3- No obstante lo anterior, también podrán resolverse los conflictos de forma extrajudicial mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003 de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

En Madrid, a 4 de Octubre de 2004.